

Proyecto de Ley N° 6133/2020-cr

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 016-2019, DECRETO DE URGENCIA PARA EL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020



La Congresista de la República **ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE** como autora del proyecto, con las atribuciones que le confiere la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República; A iniciativa del grupo parlamentario Podemos Perú y toda su bancada de acuerdo a lo estipulado por la Constitución y el Reglamento del Congreso.

Considerando:

Primero.- Que por más de 5 décadas el agro en el país se encuentra abandonado, sin ningún impulso, para su rehabilitación, financiamiento y desarrollo, pese a que nuestro país, tiene como principal vocación económica la agrícola, pese a que tenemos las más grandes reservas de agua a nivel mundial, para lograr sembrar todos los desiertos, pese a que nuestra historia nos rebela desde el pre incanato un liderazgo en la producción agraria incomparable, como lo presentan los grandes sistemas de andenería incomparables, por lo que hemos sido siempre "LA DESPENSA DE AMÉRICA DEL SUR".

Segundo.- Que existen una serie de proyectos abandonados en toda la Región Arequipa, que muy bien podrían significar importantes ingresos para el erario nacional y modernización de todos los sistemas agro rurales, llámese el proyecto del Proyecto Arma Pampas de Clemesí, etc, y entre otros Majes Sigvas II.

Tercero.- Que el Proyecto Majes Sigvas implica la ampliación de la frontera agrícola en más de 50,000 Has, ubicadas en las pampas de Sigvas y las Pampas de Majes, de las cuales solo se han irrigado 15,000 en una primera Etapa ubicada en la explanada de la Pampa de Majes.

Cuarto.- Que hasta el momento solo se ha hecho una parte de la Primera Etapa, por lo que falta en esta primera más toda la pampa de Sigvas significará una ampliación de la frontera agrícola en 38,000 has., bajo sistemas modernísimas de irrigación, con aguas provenientes de la cuenca del río Angostura.

Quinto.- Que en la Primera Etapa se invirtieron más de 1,200 millones de dólares, de los cuales 900 sirven para ambas etapas, por lo que resulta increíble que con tal nivel de inversión primigenia no se complete la inversión que implicará un mejoramiento de la Economía de todo el país porque será fundamentalmente Agroexportadora.

Sexto.- Que ante los graves problemas económicos que nos viene dejando la pandemia del COVID 19, es imprescindible reactivar la Economía. Y que la reactivación Agraria es la menos costosa y la más rentable en todos los niveles tanto en generación de Empleo como en divisas por agro exportación, y mantenimiento de los sistemas alimentarios en el país.

Séptimo.- Que desde hace 40 años por múltiples razones que van desde los niveles políticos, de crisis económica y otros temas ajenos al desarrollo agrario, esta Segunda Etapa del Proyecto viene siendo postergada, y ha llegado a un momento en que si no se destraba el Proyecto estamos ad portas de volverlo a postergar quien sabe cuántas décadas más perjudicando el desarrollo del Sur del Perú y de todo el país.

Octavo.- Que tenemos menos de 30 días para lograr el apoyo del Estado, para las Garantías del Proyecto estipuladas en la Adenda N° 13 que pondrían en marcha el mismo, que en unos años será una realidad.

Por lo que:

El Pleno del Congreso en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 90,102 y 103 de la Constitución y el Reglamento del Congreso ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGISLATIVA

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO DE URGENCIA N°
016-2019, DECRETO DE URGENCIA PARA EL ENDEUDAMIENTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020**

Artículo único. - Modificación del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 016-2019
Modificase el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al texto normativo siguiente:

"Artículo 5°.- Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones contractuales.

Autorizase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, incluyendo sus modificaciones contractuales, hasta por un monto que no exceda de US\$ 987 639 505.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 03 de setiembre de 2020.



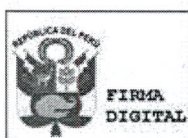
Firmado digitalmente por:
 GALLARDO BECERRA María
 Martina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/09/2020 14:16:07-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES EYZAGUIRRE
 Rosario FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/09/2020 18:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ LUIS Orestes
 Pompeyo FIR 09207109 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/09/2020 13:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
 LUNA MORALES Jose Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/09/2020 08:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VELARDE Yeremi
 Aron FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/09/2020 11:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
 GUPIOC RIOS Robinson
 Dociteo FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 03/09/2020 12:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VELARDE Yeremi
 Aron FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/09/2020 11:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO OLIVA Luis
 Felipe FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 03/09/2020 18:11:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de SEPTIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6133 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PREJUDICADO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, regula las condiciones para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

El artículo 5° del Decreto de Urgencia citado, establece el monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. Para tal efecto dispuso:

“Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 917 808,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo”.

En efecto, el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1437, señala que el otorgamiento o contratación de garantías, puede respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a -cargo del inversionista; y establecen además que las operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autorizan las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27° del citado Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

Conforme a la Exposición de Motivos del artículo 5° del Decreto de Urgencia, el monto de las garantías previstas para el año fiscal 2020, se refieren a tres contratos de concesión sin considerar IGV de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL (US\$ MILLONES)*
MTC	Aeropuestos Regionales (1er grupo)	13.00

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL (US\$ MILLONES)*
MINAGRI	Proyecto Chavimochic (3era Etapa)	376.5
	Proyecto Majes- Siguas	509.42
TOTAL		898.92

* Montos no consideran el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Propuesta de modificación del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 016-2019

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL (US\$ MILLONES)*
MTC	Aeropuestos Regionales (1er grupo)	13.00

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL (US\$ MILLONES)*
MINAGRI	Proyecto Chavimochic (3era Etapa)	376.5
	Proyecto Majes- Siguas	509.42 ¹
	Proyecto Majes- Siguas (Adenda 13)	88.72 ²
TOTAL		987.64

* Montos no consideran Impuesto General a las Ventas (IGV)

En tal sentido, conforme a la propuesta de modificación contractual y la evaluación conjunta, se tiene ya consensado la propuesta de Adenda N° 13 al Texto Único del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, para la adecuación del contrato a nuevas circunstancias (cambio tecnológico para la Segunda Fase del Proyecto), el cual incluye el monto de financiamiento Adicional (inversión adicional), que servirá para financiar la mejora del

¹ Monto total de la inversión es de 550 millones (509 millones+ 41 millones de IGV)

² Monto total de la adenda 13 es de 104 millones (88 millones + 16 millones de IGV)

Proyecto, por el cambio tecnológico de la conducción y distribución de la Segunda Fase del Proyecto, el mismo que asciende a US\$ 104 691 602.05 (Ciento cuatro millones seiscientos noventa y un mil seiscientos dos con 05/100 dólares americanos, incluido IGV), y deberá ser reembolsado, como retribución por la inversión adicional – RIA.

Dicho monto requiere de la garantía soberana³ del Gobierno Nacional, a fin de respaldar las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, como titular del Proyecto, dado que corresponden a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista, lo que permitirá además continuar con el trámite de suscripción de la Adenda Nro. 013 del Proyecto y lograr su reactivación; por lo que, el monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco del proceso de modificación contractual, iniciado conforme al D.Leg. Nro. 1362 y el D.S. Nro. 240-2018-EF, CAPÍTULO III, Modificaciones Contractuales, corresponde actualizar el monto incremental consensuado para respaldar las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, por US\$ 104 691 602.05 (Ciento cuatro millones seiscientos noventa y un mil seiscientos dos con 05/100 dólares americanos).

Finalmente, precisar que, en el marco del Código Civil (D.Leg. 295) en el artículo 1357, las Garantías Soberanas debe ser otorgada mediante ley.⁴

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no generará efecto en la legislación nacional, por el contrario, permite viabilizar la eficacia de la Ley N° 30267, que declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente el inicio de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las pampas de Sigwas , concordante con el D.S. Nro. 238-2019-EF que prioriza al Proyecto Majes Sigwas Segunda Etapa en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), a fin de lograr su ejecución.

³TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MAJES II, CAPITULO: DEFINICIONES:

1.61 "Garantía Soberana": significará el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional al compromiso que asume el Concedente por concepto de RPI más IGV en el TUO del Contrato de Concesión.

La Garantía Soberana estará vigente y respaldará el pago del RPI más IGV hasta culminar el pago de los RPI por los CAOs emitidos, independientemente de que se produzca la Caducidad de la Concesión

⁴ Código Civil (D.Leg. 295): Garantía y seguridad del Estado

Artículo 1357^o.- Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato.

Precisar que en el marco del Código Civil (D.Leg. 295), en el artículo 1357 establece el otorgamiento de las Garantías Soberanas mediante ley.⁴

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley si generará costo, pero sustentada en razones de interés nacional conforme a la Ley n° 30267 Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, el inicio de las obras de la Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, y el D.S. Nro. 238-2019-EF que prioriza al Proyecto Majes Siguan Segunda Etapa en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); generando la reactivación económica del país, creando más de 145 mil empleos formales , incorporando 38,5 mil hectáreas de tierras eriazas y fomentará la reconversión productiva de otras 15 mil hectáreas que están asociadas a la Primera Etapa del Proyecto, además de \$ 900 millones de dólares al PBI Nacional, por lo que, resulta necesaria su ejecución , para lo cual se contará con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y PROINVERSION.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene relación con la Ley N° 30267 Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, el inicio de las obras de la Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, el D.S. Nro. 238-2019-EF que prioriza al Proyecto Majes Siguan Segunda Etapa en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y el D.S. Nro. 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas, siendo que en su Anexo I numeral 8 se incluyen a los Proyectos del PNIC , como el Proyecto Especial Majes Siguan Segunda Etapa.

V.- VINCULO CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley que va a destrabar la segunda Etapa del Proyecto Majes Siguan, está sólidamente unido a la política N° 23, que versa sobre la política de desarrollo Agrario y Rural.

En efecto esta política del acuerdo nacional habla del compromiso para impulsar el desarrollo agrario, señalando: "Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la

expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad, con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

El Proyecto Majes Siguan II, Segunda etapa cumple con todo este compromiso suscrito por los firmantes del Acuerdo Nacional, pues la vocación del mismo es Agroexportadora, y va a significar un impulso importantísimo al desarrollo agrario y rural del país. Pero no solo eso sino que implica la ampliación de la frontera agrícola y en esto coincide con el segundo párrafo de la política 23 que a la letra dice:

“Con este objetivo el Estado (a) Apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo al mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) Desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios. En efecto el Proyecto Majes Siguan II tiene un brazo de producción hidro energética: Lluta y Lluclla, que producirán más de 500 Megavatios, así como otra Central Hidroeléctrica Privada Tarucani. Majes Siguan II significará una mejora sustancial en el transporte, otra mejora sustancial en el almacenaje y conservación de productos agrarios, pues tendrá almacenes modernos, con las inversiones de los grandes productores agrarios. Implica un gran desarrollo y generaran más de 300,000 puestos de trabajo tal como lo exige el punto C, de ese segundo párrafo, por cuanto la inversión privada que será incentivada en el Proyecto va a provocar oportunidades de trabajo directos e indirectos a miles de personas.

También este proyecto está acorde con el punto D, que pide el apoyo para la modernización del agro y la agroindustria, y obviamente un moderno proyecto significa esto y mucho más.